

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

11

1.940

1

Teruel. Protocolos

a. 1.845, 1.850.

Notariales,



GOBIERNO  
DE ARAGON











Institucion  
y Condicion



En la Ciudad de Ferrol a quince de Abril del año con-  
tado del 1.º de mayo de 1850. Yo el Notario, mil, ochocientos  
cincuenta.

Yo el Notario, mil, ochocientos cincuenta.  
Eodem die, et libere. Yo ante mi Juan Andres y  
Adame Not.º del lugar de Ferrol y Jefe de la presente  
Ciudad de Ferrol en el Reino de Aragón y de los Fueros  
abog. nombrados por el Sr. D. Antonio Calvo y Juan  
y su Señora esposa D.ª Catalina Campillo y María Benita de la  
expresada Ciudad de una parte; y de la otra Mariano y Flor  
nada de la misma Ciudad con la calidad de apoderado  
do espual del Sr. D. Juan Julian Gutierrez Coronel de Ju-  
fancia retirado vecino de la Villa de Calansuela y na-  
tural de Piedrabuena, mediante la correspondiente lina  
publica de poder otorgada por dicho Sr. en la Ciudad  
de Almagro a siete de Mayo ultimo, recibida y testificada  
por D. Mariano Lopez Notario de Almagro, del numero  
y Juzgado de dicha Ciudad de Almagro, y legalizada en  
dicha forma, en cuyo poder resultan las especialidades  
del tenor siguiente: Otorga: Que da y confiere todo su  
poder cumplido tan bastante como por dho. se requiere y  
se precisa para poder en nombre de Mariano Hernandez  
vecino de dicha Ciudad de Ferrol, espual, para que a nom-  
bre y representacion del otorgante pueda transigir y transiga  
los bienes raires que posee en dicha Ciudad de Ferrol  
de la difunta esposa la nombrada D.ª Catalina Campillo y sus  
ten en dicha Ciudad, Monteagudo, Calanoya de los Fueros  
y Vinedo, a favor de sus hermanos D. Antonio Calvo y Juan  
y D.ª Catalina Campillo y María por la Ciudad de Ferrol  
en el termino de tres años desde la fecha de esta lina que  
en su virtud se otorgue con todas las clausulas fueras

de Autoridad ni de otro de un alguno. Los dichos otorgantes  
a ibi en el lugar de Calansuela plegados que me a sobre  
esta lina que vna de las que se pinta en esta o inter-  
tada por cualquier persona que se presente luego de  
el cumplimiento de todo lo solicitado otorgante suscrita  
personas y todas sus cosas bienes muebles y fijos donde  
quiere habidos y por haber los cuales y cada uno de ellos  
quiere aqui habidos de otro modo y segun fueras del  
presente Reino de Aragón por nombrados D.ª y Confes-  
tados espual; y que esta obligacion sea espual y con-  
glada una lina con clausulas de pueras, Constituto, agem-  
tion espual y demas de su naturaleza. En numeracion de  
tres propios que se nos presentan a toda esta jurisdiccion  
y singularmente a los D. Regentes y Magistrados de la Audiencia  
Territorial de Aragón y demas Justicias y Jueces de  
ello, ante los cuales se constituyen la D.ª Catalina y D.ª Benita  
D.ª y presentados los nombrados D. Juan Calvo y D.ª Josefa  
Gomez al otorgamiento de esta lina de nuestro Rey y  
Confesados D.ª la aceptacion en todas sus partes, y concurriendo  
tambien nos obligamos a satisfacer los dos liras referidas  
en caso de litiacion, o impugnation alguna en el dia de su cumplimiento.  
Y al cumplimiento otorgamos la referida lina de D.ª Benita  
ala parte que esta lina de espual en el dia de su cumplimiento  
dentro de ocho dias de fecha de esta lina. Yo el Notario, mil, ochocientos  
cincuenta.

Aceptacion

Nota

Yo Mariano Hernandez escribo, y Juan de Laca Lozano,  
ambos vecinos de la presente Ciudad.

Mariano Hernandez

Josefa Gomez

Mariano Hernandez leyendo de todo y firmo por el  
no Villanoya y Ventura Manin de guerra que digiere  
no sabe

Andres Jacasa soy fidei delo dicho

Acepto que me hay que salvar en esta lina. Segun fuere del  
presente Reino

Juan Andres





y firmase que el dho. apotea para en validacion, recibiendo  
de los dho. señores la correspondiente obligacion con las  
formalidades legales para el pago de los dho. treinta mil  
reales en los espresados tres años. Cambien es estubo este  
poder para que a nombre del Comproyente queda ledor  
y traspasar todos los frutos que hoy existientes en la  
villa de Bellanaya de los Pinos de su propiedad, asi  
como toda clase de muebles y ganados lanar y Bravos  
infantes de la D.<sup>a</sup> Catalina Campillo y Pina en pago de  
los treinta mil d. con que el que habla queda aduen  
dando a la repurada Señora D.<sup>a</sup> Catalina y las ultimas  
ordenas quexas que pasaron en el mes de Dho. de mil  
ochocientos cuarenta y tres, y en la linea que se saluara de  
esta Union queda cancelada y nula la que el Sr. don  
gautel le tenia hecha en la epoca del ajuste de cuentas  
que debia recoger dho. en apoderado y limitado y Diguon:  
Que dho. Sr. Gutierrez havia contraido su matrimonio con la  
Señal D.<sup>a</sup> Petra Campillo y Pina hermana de la D.<sup>a</sup> Catalina  
y se heredara Ombesal, y con arreglo a la Capitulacion  
matrimonial de dho. Señores y a las Juras y observancias  
del presente Reino de Aragon el dho. Gutierrez havia de quedar  
usufructuario de todos los bienes dho. como se habian. Lo que  
el Sr. Gutierrez de los apostados por su Señal esposa en la Capitu  
lacion citada. Que en Dho. y tres de Dho. de mil ochocientos  
cuarenta y tres el Sr. Gutierrez y la nombrada D.<sup>a</sup> Catalina hi  
cieron una liquidacion general y pare de cuentas de los inveni  
dos bienes que aquel tenia en vida de su difunta espo  
sa, que fallecio en Dho. de Abril de mil ochocientos treinta  
y cinco en la Ciudad de Zaragoza de la que remite al con  
rado una cantidad de treinta mil ochocientos y cinco d. treinta  
y tres m. con, como asi se muestra de la linea publica otorgada  
por dho. Señores en esta Ciudad en Dho. de Enero de mil  
ochocientos cuarenta y cuatro, testificada por el Notario la  
presente subscrito de que da fe. Lo que ahora havia con  
venido con otros sus Señores hermanos en Dho. de, en un  
vielas y traspasarlo el usufructo foral que le compon

Regna  
M...

Los notarios de este Real Alcaldia Constitucional de la presente Ciudad de  
dad de Salud Residente de su Capital. Ayuntamiento, en uso de las facultades  
con que me autoriza el artículo 4.º de el Capítulo 1.º de la Ley  
orgánica de Ayuntamiento para lo suscrita hacer y otorgar, segun que  
a mi el Notario la presente testificante legitimamente me ha mostrado y  
consta de que doy fe; y su Real Cedula de Real Cedula de  
S. M. todos Residentes y Ombesal componen la S. M. Comision de Honra  
dados y Labores de esta Capital, usada con la competente autorizacion del  
se para el Gobierno economico y administrativo de las Arregias Herrer  
tas y Campos de esta Capital, asi como tambien para la conservacion  
de sus frutos. Por tanto con el Sr. Gallo de oficio Real Cedula de la  
presente Ciudad actual ascendente del Sr. Gallo de la Ciudad  
bia que es de propiedad de la Arregia de Guadalajara a propositos de  
la mencionada Comision se le suscriba dho. Gallo, mediante el cual  
de cada una de las dho. Arregias de Real Cedula de la Ciudad de  
de la dho. Arregia de Real Cedula de la Ciudad de  
dho. Gallo de oficio Real Cedula de la Ciudad de  
ya para parte tributaria, y ademas a integridad anual y en el menor de  
sea en la misma Arregia y en las dho. Arregias en virtud de la mencionada  
de la dho. Arregia, o a quien legitimamente la represente; cuya proposicion  
firmada con su Arregia, o a quien legitimamente la represente; cuya proposicion  
saca o sea, ya sido acogida favorablemente por la mencionada Comision de Honra y  
tambien a la que  
constante y con dados, por quien legitimamente, por argumentado, los dho. de la en  
sion y de dho. Arregia, segun es de uso en su comunicacion de 3 del  
havia y no de  
Nuestro fuere que sigi dirigido a dho. Capital, Ayuntamiento; y aludido d. d. a  
de los dho. Arregias, Ayuntamiento; conformandose con el parecer de la Comision  
abundancia en  
dicho Arregia o por la acordado se Real Cedula de la mencionada Arregia y que convenida  
solucionales en  
voluntarios de  
la Arregia  
las condiciones que se tengan a bien estipular, se otorgue la dho. Arregia  
divida d. d. d. por los partes Arregias. Por tanto, cumplida  
leotro los Arregias con tanto queda expresado, de nuestra Arregia  
dho. grado de testificado de dho. Arregias a Real Cedula de la Ciudad de  
porado con Gallo y Arregias para si y sus herederos de la dho. Arregia  
el citado Gallo de la dho. Arregia con sus Arregias, segun es de uso  
nad, nuestro Arregias, con todo su dho. a las aguas y a la dho. Arregias  
parten en la dho. Arregia de la dho. Arregias con fumentos con  
sus Arregias o Arregias; y con todo los dho. que por cuales Arregias  
quiere dho. concepto tiene y puede tener; franco de Arregias  
de el dho. Arregias vinculo obligacion, y mala dho. con todo  
+ a cumplir de dho. Arregias y mala dho. con todo











de natural, y dize que como persona tiene  
 la Arquiá referida. Y con esto cumpliendo to-  
 das las cargas y condiciones tributarias arriba es-  
 peradas y pagadas las veinte y cuatro libras de  
 lucra de su dinero metálico de fondo perpetuo de  
 cada un año, queremos que el estado de Valbo y Ci-  
 bera y sus anexidades de su caso por ella y por el  
 dho. Patron y anexidades como suya propia, y  
 que dispongan de él o su beneficio libremente como de  
 bienes y cosa suya propia adquiridos con justo  
 título. Para lo qual se transfirieron y pasamos  
 todos y cada uno de los dchos. instancias y acciones  
 que en el mismo Patron y sus anexidades se  
 en la mencionada Arquiá, le pertenecen y pueden  
 pertenecer en cualquier manera y tiempo. Y para  
 no tener la corporal posesion de dho. Patron  
 y sus anexidades nomine precario y de consti-  
 tuto por el estado de Valbo y sus anexidades sino  
 en su caso, la qual pueda tomar siempre y cuando  
 les pareiere sin licencia ni consentimiento de sus algunos.

Y son dhas. muestras validas y representadas por obli-  
 gacion a eviccion plenaria de cualquier pluri o una  
 la vez que embarazare la primera de esta Arquiá.

Y en su lugar de efecto: Y queriendo como queremos  
 que yo el nombrado Juan Valbo y Cibera que al do-  
 lo referido presento he sido de un buen grado de aceto y admi-  
 to la copia escrita y presente tributacion del mencionado  
 Patron y sus anexidades por las veinte y cuatro libras valen-  
 cianas de fondo perpetuo pagaderas en cada un año en el  
 día de y comenzar desde la primera de y así de halli sus  
 adelante de perpetuarse con dho. de convido liviano y fadi-  
 go, y condiciones arriba guentas las q. aqui guiero habes de  
 queda ver por espaldas dividante y que fue del presente  
 Reyno deragon dho. o la otra manera las cuales y cada una  
 y prometio observar y cumplir, y a ello obligo el suplo referido  
 Patron y sus anexidades. Da

dia para suerte de su misma esposa D.ª Peta Campillo por  
 la cantidad de treinta mil d. con, satisfechos en metálico  
 en tres anualidades a contar desde el día de esta línea. Y que  
 del mismo modo para el pago de los treinta mil ochenta  
 y cinco d. treinta y tres m. que se muestran de alcance al Sr.  
 Gutierrez una caludada línea de liquidacion adjudicada y  
 vendida igualmente todos los muebles de sangre de toda especie  
 grande y efeto que tiene distribuido en la Villa de Villanoya  
 y Biniado, ni que por ningun título pueda hacer la misma  
 reclamacion contra lo espueso. Y que esta línea de  
 tanto dhas. partes otorgadas estando como estaban con-  
 unidas en libar a efeto quanto queda espueso, de su  
 buen qual y renta sinua. Y que se otorgaban a saber el  
 Mariano Hernandez con su esposa Calidad y representada  
 que le dia y validante. Y nombrados en favor de los nombrados  
 Sr. D. Ant. Valbo y D.ª Catalina Campillo el suscripto foral es de su  
 que dho. se p. ab. tiene en los bienes que muestran en un cita-  
 da Capitulacion mata. Constituta en esta Capitul. Villa de  
 Villanoya y Pueblos de Montegudo y Biniado por la cantidad  
 de treinta mil d. en la forma que de parte de arriba queda  
 designada; y que del mismo modo vide y renuncia en favor de  
 los nombrados d. todos los muebles de sangre grande y efeto  
 pertenecientes a su p. ab. en pago del alcance que le hizo en  
 la mencionada línea de liquidacion. Y por lo sup. ante los nom-  
 brados Sr. D. Ant. Valbo y D.ª Catalina Campillo conformes con la  
 renuncia de suscripto foral que en la ha en esta línea se obligan  
 a pagar al Sr. Gutierrez la cantidad espuesada de los treinta  
 mil d. con satisfechos en la forma arriba designada; y del  
 mismo modo le dan por pagada de los treinta mil ochenta  
 y cinco d. treinta y tres m. que forman el alcance de la línea de  
 liquidacion, con la adjudicacion de todos los muebles de  
 sangre grande y efeto arriba espueso; con cuya renun-  
 cia se dan por satisfechos y pagada de la espuesada cantidad  
 renunciando toda reclamacion que sobre este particular pudieran  
 intentar. Así conovidas las partes otorgadas al Cuatro y he  
 de cuanto queda espueso, obligaban y obligan a saber en favor

de Peta  
 ciudad a  
 de  
 dad, habu  
 e mi buen  
 onante  
 Arribal  
 te con la  
 ota del  
 con dho  
 das y to  
 ya conti-  
 como de  
 cuerdos  
 mania  
 y de su  
 y de  
 unid  
 y afato  
 con y  
 de su  
 de su  
 heada  
 mar  
 Part  
 un favor





Manuel Hernandez con esta su calidad los bienes y  
rentas de un pieal, y los señores D. Antonio Calero y D.  
Eulalia Campillo sus personas, y todos sus bienes, y muebles  
y otros muebles y sitios donde quisiere hacerlos y por  
haber los males y cada uno de ellos quisiere aqui  
haber deidamente y segun fuere del presente Reino de  
Aragon, por nombrados, calidades espuestas, y pro-  
freada y confirmada, y que esta dicha  
sea upheld y anglada esta una con el dicitado  
deprecani. Constituto apension egreccion de una  
de un naturalia. La remuneracion sus propios fue-  
ros y que juramentaron a toda otra y jurisdiccion sui-  
gulamente ala de los señores Regente y Magistra-  
dos de la Audiencia Criminal de Aragon y de una  
Justicia y fuere de S. M. ante los cuales se consue-  
tudo la vanacion de Junio de Puerto alas Partes

Nota que una debe registrarse en los oficios de  
lupiteca de esta Capitulo, Aragon y segun dentro  
del termino de treinta dias de Notario Escribano

M. Andres Lopez Maestro Rogero, y Blas Ce-  
bricu ambos Labradoros y vecinos de la pre-  
sente Ciudad

Antonia Oularo Otusno la dho  
Eulalia Campillo otorgo ta dicho

Manuel Hernandez con esta su calidad otorgo lo dho  
Andres Jacasa Jo: Just: go de lo dicho  
y firmo por mi con el figo enmanuel  
Ces ye g. e. d. i. f. o. n. o. l. a. b. e. r. y

Acepto que no hay que saber en esta Enm. segun fuere del  
presente Reino

Ante mi  
Nuestro Andre

Israel Abad de Mayo

Que los señores de Menes de los vecinos de Boya, con  
apoderado de Esteban de los vecinos de esta Ciudad de Boya  
mediante la comision de S. M. de poder otorgada en esta Ciudad a  
ocho de Febrero del corriente año, testificada por el Notario de  
D. M. Juan Garcia Zametti domiciliado en esta Ciudad, habiendole  
se facultad bastante para lo inscripto otorgando de un buen  
grado de bendo apasion de Adon Gimenez y de su Consorte  
Tomasa Civera la mitad de una casa sita en el Arrabal  
de esta Ciudad y su calle de la Fuente buena, lindante con la  
otra mitad propia de los compradores, y junta con otra del  
Capitulo Great Ecle. de esta Ciudad y por delante con dicha  
Calle de franca de de todo censo de las todas sus entradas y sa-  
lidas bues de: Por precio de 12000 L. v. m. que de cuya canti-  
dad 6400 L. confiera haber recibido el otorgante, declarando como de  
clara el otorgante q. los 6400 L. v. m. le ha dado por recibidos en  
pieal de transpore todos los dho, se obliga a eviccion plenaria y  
al cumplimiento de esta S. M. obliga la persona y bienes de su  
pieal

M. Antonio Carreras Carretero vecino de Boya, y N.  
F. san Ferrer.

Junio 18 de Mayo de 1845.

Que heredero D. Ant: Puig y Llob, y D. Ana Maria Llobarull Grande  
del Com: de lo presente Ciudad y de sus hijos y sucesores herederos y afines  
de un terreno contermino D. Domingo Gaudin y D. Joa: M. de los  
tambien del Com: por el y los suyos una heredad de un faneg  
y tres mar: de sembr. en la heredad de esta Ciudad y Partida de lo  
Mun: lindante por un lado con otra de la Hermandad de S. M.  
de Duaparedos y por el otro con las dho hered. de D. D. Manuel  
Gabandey y con el rio: otra de un faneg y un mar: en un terreno  
en un terreno de tablao de siete faneg. un mar: de sembr.  
catorce varas de sembr. sita en las vicinas heredades y Partida  
del Caser, con el rio: por el oriente con heredad de un faneg y un mar:  
del Caser: que es de esta Ciudad, por el medio dia con heredad  
de los hered. de Joa: Llob, y D. Pedro Juan Barbudo; con







100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

61  
+ Memoratos Jorge Mispot y Mena y su mujer  
cinco de la presente ciudad, reconocemos de ver a nues-  
tros convecinos D. Pedro Escud y a su conxorista D. Ma-  
rquez la cantidad de doce reales y medio de los cuales  
los dichos convecinos habian recibido en metálico: que  
señalamos por metálicos de otros reales tambien en dineros me-  
dicos dentro de un mes a contar desde esta fecha de esta  
ciudad, o sea hasta el día de los próximos mes de Abril  
sin mas plazo. Y al tiempo de la obligacion en el  
libro número 3.º de consules de la ciudad de Pedro Ma-  
rquez.

+ Feruel 1.º de Abril  
Yo D. Miguel Ferrer y Maria Elena conyugales  
Memoratos Miguel Ferrer y Maria Elena conyugales  
y el convecino de la presente ciudad, de nuestros convecinos de ciertos  
pedros de Villanueva a Felon de pag.º. Aquilano de pag.º  
fray Juan y de su conxorista Barbara Gomez conxorista con  
veinte la mitad de una casa sita en el barrio de San Juan  
en número 2.º, confite contra otra mitad propia de los  
conyugales y junta por arriva conxorista de Miguel Catalan  
por el pago conxorista de Francisco Escudeta, y con Carretina  
de Val.º con cargo de pagar la mitad de diez y seys reales  
que contra el tiene toda la dicha casa de frente a fabrica de la  
herencia de D.º Bartolome, que son cinco y tres reales  
dos centos y franco de por precio de ademas de los centos y  
veinte lib.º val.º que confiesan habien recibido con los  
cueros.

Feruel 1.º de Agosto

+ Pedro Caniana y Camilo Roquera conxoristas de Pedro  
Cano y de su hijo Juan Sanchez  
Yo D.º Mateo Sanchez y su hijo Garcia.

Feruel y Juan 17.º

+ Memoratos Mariano Juan de la Cruz y su mujer  
veinte de la presente ciudad, reconocemos de ver a Pedro de  
y de D.º Maria Perez conxoristas vecinos de la presente ciudad  
un jornal de ganancia con yuberto y sereno de la villa de San  
de la villa de San Carlos de termino de la villa de San Carlos  
por los dichos conxoristas con tierras de San Martin  
y con yuberto y sereno de la villa de San Carlos  
de la villa de San Carlos de termino de la villa de San Carlos  
hered. de los conyugales y de hered. de Juan Martin Mayor  
premio de conxorista de los conxoristas de San Carlos de San  
lib.º val.º que confiesan habien recibido de Erceion plene-  
ria.

Feruel 1.º de Julio

+ Yo Juan Domingo Gimeno vecino del Puerto de San  
villa de San Carlos de termino de la villa de San Carlos  
de 1757, y de su conxorista de la villa de San Carlos  
vines vend. desde el día de Pedro del 3.º el 2.º, inclusive del  
al Benef. del Notario Juan de San Carlos de San Carlos de  
vientes de, si quiere en la ultima procecion de Florencio Gi-  
meno sobre algunas de las villas, que Noble de San Carlos  
e por D.º solventar los conxoristas hasta el día de Pedro del 3.º  
ante uno en que meo de San Carlos.

Feruel y Julio 16.º

+ Memoratos Jacinto Mateo de la Cruz y Antonia Martin conyugales  
cinco de la presente ciudad, reconocemos de ver a Pedro de  
de ciertos de los convecinos de la villa de San Carlos de San Carlos  
Juan de San Carlos de termino de la villa de San Carlos  
de la villa de San Carlos de termino de la villa de San Carlos  
vientes de, si quiere en la ultima procecion de Florencio Gi-  
meno sobre algunas de las villas, que Noble de San Carlos  
e por D.º solventar los conxoristas hasta el día de Pedro del 3.º  
ante uno en que meo de San Carlos.















Verdadero de Abril

Que nosotros Manuel Marques mayor y Josef de las  
vivas conyuges, Manuel Marques menor y la Sra  
Bosquina Garcia, Jose Vicente y su conyugal Isabel  
Francisco, Juan de Medina y Maria Jimenez conyug  
y Juan Jose Calauande, Unidos todos vecinos del Lugar  
pueblo de Joaguin de la Sierra y Omilteme de la Sierra  
se presentaron a mi que requiero el Sr. D. Joaquin de la  
y Juan Ramon Marques de la Sierra con la calidad de li  
jo de Maria Inacia de la Sierra y Antonio de la Sierra y  
su conyugal Rosa Maria, Alejandro Calvo de oficio ha  
pativo, y Ramona Maria de la Sierra de esta villa de  
Joaguin de la Sierra del 1849,

Que yo Manuel Mas y Debon Sott. natural de la pro  
piedad Ciudad quevito por el tiempo de la misma para  
el cumplimiento del testamento en el año actual, de 19 años de  
edad cuando salí de mi patria y a Dios gracias en  
mi buen juicio y con el presente mi último testamento,  
y que le hagan el testamento ordinario en el lugar de  
San Juan. Que se libren las misas mandadas con caridad  
de Sr. que se pague la manda pía famosa si proveyo  
que nada se pague al Hospital de Joaguin. Que se pague la  
legítima de Juan a sus hermanos Joaguin y Angela  
Manso, y a sus hermanas de madre Mateo y Maria Ju  
devia. Hecho y cumplido lo de parte de Amiba de que  
to muestra un libro universal de todos sus bienes que  
pueden consistir en 18. años de oro que hallaron de  
poidadas a sus Padres Joaguin y Quitana Debon, y  
por muerte de uno de ellos al sobreviviente, y por muerte  
de ambos sus herederos consumidos en sus heredades,  
o sus dos hermanos Joaguin y Angela, y por falta de  
uno de que sobreviva, con facultad de poder disponer de  
ellas libremente en sus heredades. Es lo que  
interpuso Mariano Hernandez y el cura de la Parroquia

donde se halla el Sr. D. Isabel Julian vecino de esta villa  
frente a los Maestros de las retas de la villa de Joaguin  
Jimenez de la Sierra y al portero Enrique Julian de la Sierra  
p.º y los señores don Juan Paridera, Pajar, y Maria Elena  
la parte de espere, cuando se hubiere en herencia. Esto se hizo  
el firmo de esta villa, y en la villa de la Sierra, conyugal que  
Pajar, Paridera, y era conyugal. Francisco Gomez y su conyugal  
to. conyugal publica, y a herencia. Es un libro conyugal  
Francisco Gomez y por el otro conyugal de Sr. D. Joaquin  
Francisco. Por el otro y la otra. Francisco conyugal  
precio de 300, libras que se pague en tres recibos de  
Sr. vecino, presentados.

+ Ferred de la Sierra  
que nosotros Sr. D. Joaquin Gonzalez Aguirre, y Sr. D. Maria Elena  
conyugal de Ferred de la Sierra y de Sr. D. Juan de la Sierra  
y conyugal de Sr. D. Juan de la Sierra. Por el otro y la otra  
conyugal de Sr. D. Juan de la Sierra. Conyugal de Sr. D. Juan de la Sierra

16 de Abril  
Sr. D. Juan de la Sierra, Sr. D. Juan de la Sierra, Sr. D. Juan de la Sierra  
y conyugal de Sr. D. Juan de la Sierra. Conyugal de Sr. D. Juan de la Sierra  
Sr. D. Juan de la Sierra, Sr. D. Juan de la Sierra, Sr. D. Juan de la Sierra  
y conyugal de Sr. D. Juan de la Sierra. Conyugal de Sr. D. Juan de la Sierra

lugar de un Sr. D. Gregorio y su primera mujer Maria  
Ortiz por la parte líquida de la herencia de Sr. D. Juan de la Sierra









me made según la liquidación y convenio otorgado por  
don Gregorio Oliva y Juan: Betis, Manuel de Silva Oliva  
don Camilo Matamoros ~~betis y Manuel~~ del referido Manuel  
Oliva y de la voluntad del papete autógrafo fecha  
23 de Mayo de 1839 que sea repartida de don Grego-  
rio Oliva: Item y de 3790 d. habes que corresponden  
a los herederos de María Mantua segunda mujer  
del propio Gregorio Oliva según línea pp. de convenio  
otorgada en 13 de Set. de 1818. Demando  
que deducidos estos dos gravámenes injustamente cobra-  
dos de la suma de valores aportada por el referido Oliva  
se le quede a este como suya propia la cantidad  
de 23250 d. con: 4 pesos semejantes La Margaritaba  
deco aportada por vía de dote y con los privilegios de  
tab. y asimismo en ropas de uso y librería, y algunas  
deudas de uso común la cantidad de 2627 d. y en di-  
nero metálico la de 3000 d. con total \$627 d. con y esto  
sin carga ni gravamen alguno. Pado: Prim. es convenido  
que don Gregorio Oliva contribuya a su futura Consorte  
Margarita Valero por vía de dote suya y aumento  
de dote la cantidad de 2712 d. de sus propias  
bienes con libre y absoluto dominio y disposición afuera  
de la comunidad: Item es pacto que todos los bienes que  
los conyugues aportan se han de entender tenidos y apo-  
tados por y en lugar de dotes con los efectos de tales a  
propio herencia reputada suya y de los suyos. Item es  
pacto que los bienes. Cantidades que cada uno de los  
Conyugues adquiere por título lucrativo sus particu-  
lar sin convenio del Consorcio, sea del que así lo adqui-  
ra sin comunicación alguna con el otro Conyuge: Que  
los bienes gananciales del Consorcio se dividan en igual-  
dad entre los Consortes o sus herederos dñ. 4.º que si por  
el Consorcio suscitaren pretensiones en el mismo Consorcio  
supriman de ellas los Consortes en proporción de los bienes  
y cantidad que aportan, u de don Gregorio Oliva por  
los 23250 d. con, de su Capital líquido, y la Mar-  
garita Valero por los 2627 d. de su dote. Item 8.º

pacto que llegados al caso del fallecimiento de otro  
hijo del referido, o de que se establezca u de otro mo-  
do la legación de la dote, queda facultado a los herederos  
de dote de sus propios bienes en ella o en dinero hasta  
la cantidad de 2500 d. ademas de la igual cantidad q.  
comen ha otro a cada le Conyugado al mismo  
para honrar de su madre, sin poder vender el  
poder de Conyugado dea ni mas cantidad alguna de  
Conyugado. Item es pacto que la Conyugada renuncie las  
abundancia forales y se usaran el de la Ciudad de Sevilla  
y en su lugar, por exigencia de esta parte cada uno de  
supuesto que de sus bienes movibles luego de su muerte lo  
que determine en su testamento y de las pias d.  
Item una herencia tiene de una yerbada en el ca-  
mino a esta Ciudad y partida del Barro de San Ciprián  
comprada p. bajo con camino publico a Villanueva, p. arriba  
con otro camino de la ciudad, y p. ambos lados con terrenos  
vinculados del común, comprada en 3258.º. Item otra teni-  
da de una yerbada terreno en el mismo camino, y  
partida del Barro de San Ciprián, que comprada con  
también de un mismo nombre a los Olivas, con vía publica  
y pertenencia los Alcazaros para saca de sal a los términos  
proximos, y p. los demas puntos con montes blancos, esti-  
mada en 675 d. con: otra herencia de una yerbada  
de un otro terreno y partida de la Alcazar de Calatrava,  
comprada por compra con don Juan Jofre, por bajo con  
dote de María Jofre, y por las ladas con terreno de  
Simón Mayra estimada en 199 d. Item otra de don Jofre  
de Calatrava en el mismo camino y partida del Salto de  
Galgo, comprada con vía publica, p. otro por otro conyugado  
de don Juan Jofre, estimada en 1150 d. Item un pago  
y herencia también una Ciudad y Partida del Partido de  
por la parte de abajo con otro de Vicente Ramo,  
y por venta con vía publica estimada en 1199 d.

Recibido en Mont.  
Pedro Espinoza y Encarnación por su representante a donato José  
y su consorte la casa del amabal en la Calle de la Cruz  
la Escriba, y entendere con arreglo a la misma.







Atest del Sr. de la Copad

Aunque la Nación se ha cargado con todos los bienes, y de los  
 de Copad; sin embargo ha dejado las destinadas al Santis  
 mo Sacramento, y la Decret fuella es una de ellas, porque  
 aunque buena, y se denomina Copad de la Virgen de la Estre  
 lla, es porque los Copades son los Parroquianos, otros estan ayre especial  
 gados, y veneran a la unica Parroquia que hay cuyo titular cuando  
 es la Virgen de la Estrella colocada en el Altar mayor para  
 su mayor invocacion, y este es el motivo porque aunque la  
 unica Copad que hay destinada al Santisimo, se titula Estrella  
 sin embargo consta todo esto del libro de las ordenaciones que  
 antes pone al Santisimo, que a la Estrella, de los de una ordena  
 cion que mi Antecesor Sr. Luis Jago establecio en el siglo  
 pasado, y ademas porque no hay otro fondo para los Comulgantes, y los  
 de Q. todo lo que se expensas largante siempre que sea  
 necesario.

to. Que  
 es con  
 y Pres.  
 unificado  
 usados  
 especial  
 Mingo,  
 unidos  
 esuel,  
 y en  
 ocultas  
 para  
 mi

Procurador amplio poder sin limitacion alguna. Ja te  
 ner por firme y valido cuanto en su virtud obrase es  
 te; y a que no lo revocare ahora, ni en tiempo algu





Fernand de Heredia de 1817.

Yo yo Joaquin Herrera mayor cuñado de Juan de Baquero  
vecino de Salcedo declaro que todos los bienes que  
aquí quiero haber por nombres y confrontados, cuyos escrituras recibos,  
o papeles se hallen hechos u otorgados a favor de mi hijo Joaquin  
Herrera menor, o de él y su consorte Ramona Cortes, con sus  
pendones y pertenencias al mismo, o a él y su consorte como compra-  
dos o adquiridos sin intervención mía ni concurso de mis intere-  
ses en esta firme inteligencia declarada y manifestada por  
mí en los casos de que yo nada quería saber ni pretender  
sobre tales bienes como tampoco era justo. Todo lo cual  
aquí lo expreso para evitar que después de mi muerte  
sobrevengan dudas en esta particular y lo mismo se  
hago y cobarten en mi casa y compañía.  
entenda respecto de cualesquiera otros bienes que los mismos  
mis hijos adquirieran ya por escrituras y papeles u otorguen  
a su favor, pues por el mismo hecho ha de entenderse que  
yo ni mis bienes intervinieron en ello intervención alguna,  
y que esto se adquiere por los mismos para los mismos  
y con su dinero, pues cualquiera otra cosa que se compre  
por mí o por los dos se declarara aquí y en las leyes.  
Herrera de Juan de Baquero, y mig. P. Heredia.

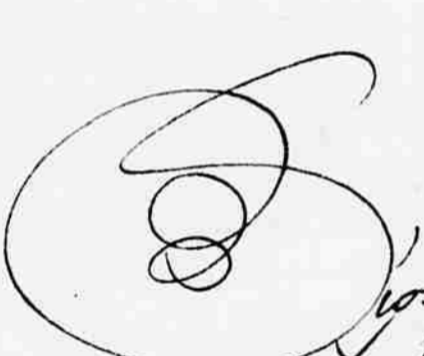


In Dei Nomine. Sea a todos manifestado que  
Yo Paterno Moreno, vecino de esta  
Ciudad de Boya, sin revocar los demas Pro-  
curadores por mí nombrados antes del día de hoy,  
ahora de nuevo, de un buen grado, cierta ciencia y certificado  
de todo mi derecho, constituyo, creo y nombro en Procurador  
uno legitimo a Sebastian Moreno, mi convecino especial-  
mente y expresa para que en mi nombre, representando mi  
persona y derechos, venda una casa o su mitad que tengo y  
me pertenece por la muerte intestada de mi hermano  
Manarís Moreo, vecino que fue de la Ciudad de Ferrel,  
sita en el Arrabal de la misma, la qual quiero tener aquí  
por especificada y confrontada conforme a Leyes y he-  
ges de este Reyno, en favor de Abdou Jimenez y su  
Muger Tomasa Civera, vecinos de la propia Ciudad, y en  
su defecto en favor de cualesquiera otra persona que  
le pareciere por el precio en que se estubiere convenida  
su venta o, se conviniere con dichos compradores, que  
residencia en su poder pagando al efecto la escritura de  
su venta, con el apoca del precio, y todas las clausulas  
de evicción, y saneamiento de su naturaleza. Pues para  
todo ello con lo necesario y dependiente doy a dicho mi  
Procurador amplio poder sin limitacion alguna. Lo he  
hecho por firme y valido quanto en su virtud oviere es-  
te y a que no lo revocare ahora, ni en tiempo algu-





no obligo mis personas y todos mis bienes, asi muebles,  
como rraos, donde quisiere habitar y por haber. Hecho  
fue lo referido en la ciudad de Mexico a ocho  
dias del mes de Febrero del Año conta-  
do del nacimiento de nuestro Señor  
Jesus Christo de mill ochocientos cuarenta  
y cinco, siendo a ello presente por fe-  
lices D. Mariano Garcia y D. Pedro Mem-  
brillo, notarios en la propia Esca contada,  
do, y firmado el presente Instrumento  
publico de Poder especial en su vo-  
lta original segun Vnovo de Aragon

 D. Pedro de mi Mariano Garcia y  
Amelia, Escriba de V. M. del Numero de  
esta ciudad de Mexico, y Secretario de  
su M. C. Ayuntamiento, en ella domicili-  
nado, que a lo referido con los referi-  
dos presentes fui, y lo extraje por  
primera extracta, en dho dia en este  
Diego del Vello segundo correspondien-  
te, et ferri



Provet Inde Euen...

L. Alde, Gouernador, una, Valen, y Mando...

+ Orden especial a Fabrice de Juan de Zabele... ne Salbador... enagenar y transferir una Inscricion de Dm... tante n. um. 63. de Capital de Lrs 359... Obra de igual clase Num. 586 de Capital 350... deduciendo de los dos los doce dividendos cobrados en...

M. Hermenegildo Armas, Pedro Castellote  
Fernal Inde Euen

+ Que nosotros Eugenio Gomez Zaba y Juan de Salbador... veruere Villacastan venden a Fabrice de Juan de Zabele... Municipal de esta ciudad, dos hered. de Lrs... Sub. en la pda de cartones de terminos de Salbador... Terentes Feliciano, conpte por unidos con Lrs... Garcia, y Francisco Garcia; y los otros conpte... de tres unidos, o lo que sea en la pda de la obra... conpte los dos conpte y de tres Garcia present... Por precio de los mismos de 8, pesos, y la cantidad... precio de 17, lib. 10, suelt. moneda Val. de... reib.

+ Fernal Inde Euen de Salbador,  
que nosotros Juan Gonzalez Aguirre y D. Nova... Conyuges, y Juan Pedro Lagasca y D. Juan... dib. a que nosotros los nombrados de... pda y en el dia mi conorte en 28 de Abril del año... a Fabrice de Juan de Zabele, y conorte una hacienda... no de Villanueva por precio de 3000, unidos... cantidad reib. de tres, y lo posterior entre nos... concediendolos obsequios en permutar nos los... la hacienda referida, quedando en poder de Juan... obsequios de. Por tanto de mucho mejor que de nosotros... Lagasca y conorte la hacienda, citada y nosotros los... unanimes de tres de Salbador poco mas o me... bre puentes, sin que nosotros debe permutar los...









... con Mateo... la otra en las Cortes de  
... ante conde de Estevan de Alvariz  
... el Matrimonio con Maria Gorriz, una hered. de una libreria  
... Monseñor, conde con Ferras de los Hered. de Platonio ort.  
... y otras de hered. de Manuel Menia; y un hijo con  
... conde en las pds de las Eras de lobos conde con otros  
... pds deregon, y de los otorges. A Domingo Villanoya otra  
... en Pinella conde con Lambertis ortib, y yermos. A  
... de los tub. una en el Favonier conde con los otorges  
... y de Julian; La otra en Monseñor conde con hered. de  
... de los ortib, y de los de vicitor Villanoya

Junio 27 de Julio de 1848.

... Maria Jofea de... y Barbara Foster con  
... del lugar de Lulla y al presente habiendo en uso de Casado  
... de los burgaleses. Conde. reconocimos tener y que tenemos en  
... Comanda para Manoy fin de pinto del Sr D. Pedro Juan  
... y de la legua D. Luisa Argallo de unida de la villa de  
... en esta Ciudad la cantidad de 120000  
... haber unido una cantidad prometida en  
... o sea habiendo en un caso siempre un  
... y de unidos de unidos gubon. Obligacion de  
... y en unidos de una Comanda en el Pueblo  
... de Custralbo que cuenta de una casa con heras y pajar  
... conde con casa de Manain de Villay y calle publica de  
... en dos hnd. la una de b. unida en otro de Jaquim  
... con bosque. y la otra de de Jud. por otra en  
... y en Juan. En la Partida de los burgaleses una hon  
... con Comand. de Alcala y illada Jofia man  
... comuna abaxina la hnd. La Comanda titulada de Santa  
... de b. Jud. unida en Vicente Lengua y Viago. otra hnd.  
... de unido conde con Jaquim. otra unid. de Villadio de  
... de 7. Jud. unidante con Comand. de Alcala - un Comado de unido  
... lo que a unida con la Comand. de Ravilla

